



# *Proyecto de Declaración*

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

## **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modificara el artículo 3º, inciso 5 de la reglamentación de la Ley N° 22.431, que obra como anexo integrante del Decreto N°498/83, estableciéndose que en los casos de discapacidad permanente e irreversible se otorgará un Certificado Único de Discapacidad (CUD) por única vez y de forma definitiva, haciendo constar en el mismo su fecha de emisión.



## Fundamentos

### Sr. Presidente:

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es el documento público, creado por el artículo 3° de la ley 22.431, por el cual el Estado nacional acredita que una persona tiene una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas en el ámbito de su vida.

El CUD acredita la existencia de la discapacidad en todo el territorio nacional, señala su naturaleza y grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indica, teniendo en cuenta su personalidad y antecedentes, que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El decreto 498/83, reglamentario de la ley 22.431, en el artículo 3°.- 5 del Anexo, establece que el Ministerio de Salud queda facultado para establecer la autoridad que emitirá el certificado de discapacidad, el que deberá contener los datos enunciados en el artículo 3° de la ley 22.431 y su plazo de validez.

Actualmente, por el artículo 8° del DNU 95/2018, que sustituye el artículo 3° de la ley 22.431, es la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) el organismo que emite el CUD.

Mediante este proyecto de declaración se propone que el Poder Ejecutivo, a través de la la ANDIS, otorgue a las personas que tengan una discapacidad permanente e irreversible un **CUD por única vez y con carácter definitivo**.

Esto contribuirá al pleno ejercicio de los derechos consagrados por la Convención de las Personas con Discapacidad y las leyes vigentes en la materia, dado que se evitará que las personas con discapacidad permanente e irreversible tengan que renovar el CUD periódicamente, exponiéndose a la realización personal de engorrosos trámites.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reclamó al Poder Ejecutivo Nacional lo que se peticiona en el presente proyecto de declaración, por entender que el periodo temporal por el que se otorgan a la fecha los CUD, contraviene la Convención de las Personas con Discapacidad y el principio de igualdad ante la ley con que deben ser tratadas las personas con discapacidades y síndromes irreversibles, continuos y permanentes, negándoles el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos que les garantiza tal normativa.

Del mismo modo, la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA) sostiene que “las desventajas sociales que sufren las personas con síndrome de Down, no deben abordarse a partir de la ‘buena voluntad’ de otras personas o de los gobiernos. Se debe encarar y modificar los aspectos estructurales, porque esas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos. En particular, son los niños y niñas con discapacidad quienes



suelen ser objeto de discriminación múltiple e intersectorial, como bien lo ha reconocido recientemente el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU”.

En este sentido, la ANDIS - que entre las competencias asignadas por el 698/2017, cuenta con la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de leyes especiales - estableció requisitos adicionales a las personas con discapacidad y sus familias para el mantenimiento de beneficios ya otorgados. Tal medida, lesiva de los derechos de las personas que ya son beneficiarias de pensiones no contributivas, consiste en la intimación a acreditar nuevamente la condición de discapacidad, mediante la tramitación de un Certificado Médico Digital en un plazo determinado y acotado.

Por último, en apoyo de lo requerido en el presente proyecto, cabe mencionar, en cuanto al respeto al principio de igualdad jurídica y de trato entre todas las personas con discapacidad, sin discriminación, que la ley 27.552, sancionada en agosto del año en curso, prevé en favor de quienes tienen fibrosis quística de páncreas, el otorgamiento de un CUD al tiempo del diagnóstico y con carácter vitalicio, sin necesidad de presentar documentación adicional para acreditar su condición para el ejercicio de sus derechos, y el acceso o mantenimiento de beneficios otorgados por las normas vigentes

En el mismo sentido de esta declaración, han presentado proyectos de ley los diputados nacionales David e Isa (Expte. 0943-D-2017 <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?exp=0943-D-2017>) y los diputados nacionales Delu y Caselles (Expte. 2209-D-2019 <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2209-D-2019>).

Por las razones expuestas, se solicita a este cuerpo legislativo el acompañamiento del presente proyecto de declaración.